



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 1 Temporada: 2025-2026 JORNADA:29 (09-05-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

SERRA RUIZ, PAULA (Club Deportivo Nou Turia FSF "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
--	---

II-CLUBES

Caja Rural River Zamora	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Bembrive	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.D. Colegio San José	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

ENCE Marín Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 32 la jugadora D.^a Paula Serra Ruiz, del Club Deportivo Nou Turia FSF "A", fue expulsada por el siguiente motivo: Por jugar el balón con la mano impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol.

Segundo.- El Club Deportivo Nou Turia FSF presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la jugadora D.^a Paula Serra Ruiz fue expulsada por supuesta mano en jugada que impidió una ocasión manifiesta de gol, pero la prueba videográfica y fotográfica demuestra que el balón fue despejado con el hombro, sin que existiera contacto alguno con la mano, por lo que se solicita la retirada de la tarjeta roja, la anulación de cualquier sanción disciplinaria y la habilitación inmediata de la jugadora.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D.^a Paula Serra Ruiz, del Club Deportivo Nou Turia FSF "A", la entidad presenta alegaciones manifestando que la acción sancionada como mano fue en realidad un despeje con el hombro, aportando prueba videográfica y fotográfica al efecto. Tras analizar las pruebas presentadas, se puede ver que el balón es golpeado por una jugadora rival desde su propio campo y la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

jugadora expulsada intercepta el balón cuando entre el balón y la portería no hay obstáculo alguno. A pesar de haber visto la jugada en repetidas ocasiones, este Juez Único no puede concretar si el balón golpea en la parte alta del brazo o en el hombro pero, aunque golpeará en el hombro, esa falta de certeza lo que realmente acredita es que no concurre el error material manifiesto necesario para desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral. Es cierto que podría considerarse que el balón golpeó en el hombro, pero que una jugada pueda dar lugar a interpretaciones diversas no es suficiente para considerar que concurre el error material manifiesto.

Este hecho debe considerarse como una infracción leve cometida por la jugadora D.^a Paula Serra Ruiz, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a la jugadora D.^a Paula Serra Ruiz una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al Club Deportivo Nou Turia FSF "A", de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Club Deportivo Nou Turia FSF "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 32 la jugadora D.^a Paula Serra Ruiz, del Club Deportivo Nou Turia FSF "A", fue expulsada por el siguiente motivo: Por jugar el balón con la mano impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol.

Segundo. - El Club Deportivo Nou Turia FSF presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la jugadora D.^a Paula Serra Ruiz fue expulsada por supuesta mano en jugada que impidió una ocasión manifiesta de gol, pero la prueba videográfica y fotográfica demuestra que el balón fue despejado con el hombro, sin que existiera contacto alguno con la mano, por lo que se solicita la retirada de la tarjeta roja, la anulación de cualquier sanción disciplinaria y la habilitación inmediata de la jugadora.

Tercero. - Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto. - En relación con la expulsión de D.^a Paula Serra Ruiz, del Club Deportivo Nou Turia FSF "A", la entidad presenta alegaciones manifestando que la acción sancionada como mano fue en realidad un despeje con el hombro, aportando prueba videográfica y fotográfica al efecto. Tras analizar las pruebas presentadas, se puede ver que el balón es golpeado por una jugadora rival desde su propio campo y la jugadora expulsada intercepta el balón cuando entre el balón y la portería no hay obstáculo alguno. A pesar de haber visto la jugada en repetidas ocasiones, este Juez Único no puede concretar si el balón golpea en la parte alta del brazo o en el hombro pero, aunque golpeará en el hombro, esa falta de certeza lo que realmente acredita es que no concurre el error material manifiesto necesario para desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral. Es cierto que podría considerarse que el balón golpeó en el hombro, pero que una jugada pueda dar lugar a interpretaciones diversas no es suficiente para considerar que concurre el error material manifiesto.

Este hecho debe considerarse como una infracción leve cometida por la jugadora D.^a Paula Serra Ruiz, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a la jugadora D.^a Paula Serra Ruiz una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al Club Deportivo Nou Turia FSF "A", de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 2

Temporada: 2025-2026

JORNADA:29 (09-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SOLSONA BONET, AITANA (Feme Castellón C.F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

II-CLUBES

System Cars Avenida Alagón FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-------------------------------	--